REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 95 De Lunes, 5 De Octubre De 2020

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901320200042600	Tutela	Lesil Manuel Mantilla Galet	Segete Ltda	02/10/2020	Fijacion Estado - Admisión. 04
08001418901320200041700	Tutela	Ricardo Javier Jimenez Meriño	Refinancia S.A.S.	30/09/2020	Fijacion Estado - Vincula A Bancolombia S.A.
08001418901320190005200	Verbales De Minima Cuantia	Luis Jorge Garzon Yidi	Guillermo Herrera Acosta	02/10/2020	Auto Decreta Terminación Del Proceso

Número de Registros: 3

En la fecha lunes, 5 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

c5563b9f-3397-44ef-95d9-33446e56f74a

PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICACION: 080014189-013-2020-00417-00
ACCIONANTE: RICARDO JAVIER JIMÉNEZ MERIÑO
ACCIONADO: REFINANCIA S.A.S.

SEÑOR JUEZ
A su Despacho la presente acción de Tutela, pendiente para decidir acerca de su admisión. Sírvase Proveer.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2.020).

El señor RICARDO JAVIER JIMÉNEZ MERIÑO, presentó solicitud de tutela en contra de la compañía REFINANCIA S.A.S., a fin de que se protejan sus derechos fundamentales al habeas data y debido proceso.

La acción atiende los lineamientos contemplados en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991; por lo que se habrá de iniciar este trámite constitucional.

Así mismo, se ordenará la vinculación de la compañía RF ENCORE y de las centrales de riesgo crediticio EXPERIAN COLOMBIA S.A.-DATACREDITO y CIFIN-TRANSUNION, de conformidad con los hechos narrados dentro de la presente acción.

Con base en lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar el trámite de la solicitud de tutela que presenta el señor RICARDO JAVIER JIMÉNEZ MERIÑO, en contra de la compañía REFINANCIA S.A.S., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al habeas data y debido proceso.

SEGUNDO: Ordénese la vinculación al presente trámite de la compañía RF ENCORE y de las centrales de riesgo crediticio EXPERIAN COLOMBIA S.A.-DATACREDITO y CIFIN-TRANSUNION, en razón de las consideraciones anotadas.

TERCERO: En atención al artículo 19 del decreto 2591 de 1991, se ordena a la entidad cuestionadas y vinculadas, que dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia se pronuncien sobre los hechos manifestados por la parte actora, en la solicitud de tutela.

CUARTO: Notifíquese a los interesados la presente decisión a través del correo institucional.

QUINTO: Tener en cuenta como prueba los documentos presentados con la solicitud de amparo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE

JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
556b5b4bd9f3f09c1f43576682587416448cd223e6b7d406793411982d01dd4e

Documento generado en 29/09/2020 04:43:46 p.m.

PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICACION: 080014189-013-2020-00426-00
ACCIONANTE: LESIL MANUEL MANTILLA GALET
ACCIONADO: SERVICIOS GENERALES TEMPORALES ESPECIALIZADOS LIMITADA SEGETE LTDA"

SEÑOR JUEZ
A su Despacho la presente acción de Tutela, pendiente para decidir acerca de su admisión. Sírvase Proveer.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, octubre dos (2) de dos mil veinte (2.020).

El señor LESIL MANUEL MANTILLA GALET actuando en nombre propio, presentó solicitud de tutela en contra de la compañía SERVICIOS GENERALES TEMPORALES ESPECIALIZADOS LIMITADA "SEGETE LTDA", a fin de que se proteja su derecho fundamental de petición.

La acción atiende los lineamientos contemplados en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991; por lo que se habrá de iniciar este trámite constitucional.

Con base en lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar el trámite de la solicitud de Tutela que presenta el señor LESIL MANUEL MANTILLA GALET, en nombre propio, en contra de la compañía SERVICIOS GENERALES TEMPORALES ESPECIALIZADOS LIMITADA "SEGETE LTDA", por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: En atención al artículo 19 del decreto 2591 de 1991, se ordena a la entidad cuestionada, que dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia se pronuncie sobre los hechos manifestados por la parte actora, en la solicitud de tutela.

TERCERO: Notifíquese a los interesados la presente decisión a través del correo institucional.

CUARTO: Tener en cuenta como prueba los documentos presentados con la solicitud de amparo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80783284c425563498f9776b3b5851e2c7a52a887fd77cb910ae4efee7365fea

Documento generado en 02/10/2020 02:49:06 p.m.

RAD: 08001418901320190052 00
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: LUIS JORGE GARZÓN YIDI C.C. 8.666.155
DEMANDADO: GUILLERMO HERRERA Y OTRO

INFORME SECRETARIAL.
Señor Juez, informo a Usted que en el presente proceso la apoderada judicial de la parte demandante el día 21 de septiembre de 2020, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le informa que verificado el expediente no existe embargo de remanente. Sírvase decidir.

Barranquilla, 02 de octubre de 2020. LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (TRANSITORIO) Barranquilla, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y verificado en su contenido, observa el despacho que la apoderada judicial de la parte demandante con facultades de recibir[1], solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se le dará trámite al ser procedente de acuerdo con el artículo 461 del C.G.P.

El despacho deja constancia que en el expediente no se encuentran radicadas solicitudes de embargo de remanentes, por lo que se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, levántese las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de los demandados, si lo hubieren.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7e16ebe6f079f92ebd76bafc58ab1a6de42cf17acc430199853fb8479f4a3f**
Documento generado en 02/10/2020 02:17:43 p.m.

[1] Folio 1 del expediente